

APORTACIÓN AL ESTUDIO DE LA ASISTENCIA SANITARIA:  
LAS ORDENANZAS DEL HOSPITAL DE S. ANTONIO  
DE BELALCÁZAR\*

Margarita CABRERA  
Universidad de Córdoba

El presente trabajo pretende ser una pequeña aportación al estudio de los hospitales bajomedievales. Forma parte de una línea de investigación que inció hace unos años, cuyo objeto es el estudio de la medicina en Córdoba y su tierra durante la Baja Edad Media.<sup>1</sup> Tiene como objeto el hospital de San Antonio de Belalcázar, sobre el cual no se había realizado hasta ahora ninguna aproximación histórica.<sup>2</sup>

Conviene recordar, desde un principio, antes de analizar este caso concreto, el concepto de hospital en la Edad Media, pues una visión demasiado apegada a la realidad contemporánea de este tipo de instituciones podría conducirnos a planteamientos erróneos a la hora de entender el funcionamiento de sus homólogos medievales. De esta manera, frente a la función exclusivamente sanitaria de los hospitales actuales, los hospitales medievales eran, como es sabido, instituciones

---

\*. El presente trabajo forma parte del Proyecto de Investigación de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica del Ministerio de Educación y Cultura titulado *Espacio y sociedad en Córdoba y su entorno en los siglos XII al XV* (Ref. PB98-1019). En un principio se entregó para su publicación, en 1992, a la redacción de la revista *Ajerquía* que, al parecer, ha dejado de publicarse definitivamente. A pesar del tiempo transcurrido, no hemos querido modificar su estructura, aunque se le han añadido algunas consideraciones de carácter puntual y se ha procurado poner al día la bibliografía.

1. Forman parte de ese proyecto algunos trabajos ya publicados o en vías de publicación. Entre los primeros, los titulados «Juan Díaz de Torreblanca, un médico olvidado de la Córdoba del siglo XV. *Historia. Instituciones. Documentos*, n.º 23, Sevilla, 1996, pp. 99-117 y «Médicos, cirujanos y curanderos en Córdoba durante la segunda mitad del siglo XV». *Anuario de Estudios Medievales*, 26/1, Barcelona, C.S.I.C., Institución Milá y Fontanals, 1996, pp. 329-363. Entre los segundos, el libro titulado *La medicina en Córdoba durante el siglo XV*, Córdoba, 2002 (en prensa).
2. Sobre el tema de la asistencia hospitalaria hay una bibliografía relativamente abundante, entre la cual resultan especialmente útiles los siguientes títulos: FERNÁNDEZ CATÓN, J.M., *El archivo del hospital de los Reyes Católicos de Santiago de Compostela. Inventario de fondos*, Santiago de Compostela, 1972. GARCÍA BALLESTER, L., *Historia social de la medicina en la España de los siglos XIII al XVI*, Madrid, 1976. JIMÉNEZ SALAS, M., *Historia de la asistencia social en España*, Madrid, 1958. MARTÍNEZ GARCÍA, L., *La asistencia a los pobres en la Baja Edad Media. El hospital de Sta. María la Real (1341-1500)*, Burgos, 1981. MARTÍNEZ GARCÍA, L., *El hospital del rey de Burgos. Un señorío medieval en la expansión y en la crisis (siglos XIII-XIV)*, 1986. *La Pobreza y la asistencia a los pobres en la Cataluña medieval*, Barcelona, 1980. RUBIO VELA, A., *Pobreza, enfermedad y asistencia hospitalaria*, Valencia, 1984. RUMEU DE ARMAS, A., *Historia de la previsión social en España. Cofradías, gremios, hermandades, montepíos*, Barcelona, 1981. RUMEU DE ARMAS, A., *Historia de la previsión social en España*, Barcelona, 1981. RODRIGO PERTEGÁS, J., «Hospitales en Valencia en el siglo XV. Su administración, régimen interior y condiciones higiénicas», *B.R.A.H.*, 90, 1927, pp. 561-609.

benéficas dedicadas también a la práctica de la caridad, convirtiéndose durante la Baja Edad Media, según afirma J. M. Escobar, en «centros de control social de la pobreza».<sup>3</sup> Es decir, eran centros de acogida de enfermos, pero también de todas aquellas personas que necesitaban alojamiento, esto es, mendigos, huérfanos, expósitos, ancianos, etc., si bien es verdad que, con el paso de los años, fueron restringiendo su entrada a los pobres y se convirtieron en algo parecido a lo que conocemos hoy en día: lugares adonde acudía la gente para curarse de las enfermedades.<sup>4</sup> Por lo demás, en cierto sentido, la pobreza iba unida a la enfermedad porque cuando una persona sin abundantes recursos económicos enfermaba, dejaba de trabajar, con lo cual, sus ingresos disminuían hasta el punto de que ni podía cubrir sus necesidades vitales ni tampoco estaba en condiciones de pagar el tratamiento médico necesario para acabar con la enfermedad. Toda esta problemática conducía, inevitablemente, al ingreso en estas instituciones benéficas que eran los hospitales. Una vez allí, los enfermos recibían el alojamiento y los cuidados necesarios para librarse de sus dolencias, aunque la calidad y la cantidad de las atenciones dependían, lógicamente, de los recursos económicos y de la consiguiente dotación de instalaciones y de personal del propio hospital.

## I. EL TEXTO DE LAS ORDENANZAS

El hospital de Belalcázar es, probablemente, uno de los más antiguos de cuantos surgieron en el reino de Córdoba. Pero, lo mismo que sucede en relación con los de otros pueblos de la actual provincia, tenemos sobre él muy poca información. Incluso, a decir verdad, contamos con escasas monografías que nos ilustren sobre los numerosos hospitales de la propia capital, algunos de los cuales son de una enorme tradición y ejercieron una labor extraordinaria ya desde la Baja Edad Media.<sup>5</sup>

En relación con el hospital de Belalcázar partimos con un problema básico que complica aún más las cosas: el único texto de las ordenanzas que ha llegado a nosotros presenta la característica poco frecuente de ser un documento falsifi-

- 
3. ESCOBAR CAMACHO, J. M., «La asistencia a los pobres en la ciudad de Córdoba durante los siglos bajomedievales: su localización geográfica», *Meridies*, I, Córdoba, 1994, p. 40.
  4. Más que centro asistencial, el hospital medieval constituye lugar de amparo que acoge al desvalido, pobre huérfano o peregrino, lo que explica que surjan tanto en los centros urbanos como en las rutas de peregrinación y, en la Península, en el camino de Santiago (GRANJEL, L., *La Medicina española antigua y medieval*, Salamanca, 1981, p. 143).
  5. Sobre los hospitales cordobeses, tal vez la obra más antigua es la ya clásica de SALDAÑA SICILIA, G., *Monografía histórico-médica de los hospitales de Córdoba*, Córdoba, 1935. Ver también el trabajo de GARCÍA GONZÁLEZ, G., *Historia de la asistencia psiquiátrica en Córdoba hasta el primer tercio del siglo xx*, Córdoba, Diputación Provincial, 1983. GARCÍA DEL MORAL, A., *El Hospital mayor de San Sebastián de Córdoba. Cinco siglos de asistencia médico-sanitaria institucional (1363-1816)*, Córdoba, Diputación Provincial, 1984. BLASCO ORDÓÑEZ, M. C., *Cuidados y cuidadores en la Historia de Córdoba. Evolución de la Enfermería*, Córdoba, Diputación Provincial, 1990. ESCOBAR CAMACHO, J. M., «La práctica de la caridad en Palma del Río», en *Actas del I Coloquio de Historia Medieval de Andalucía*, Córdoba, 1982, pp. 358-362 y, también de este último autor, un trabajo reciente al que ya hemos hecho referencia: «La asistencia a los pobres en la ciudad de Córdoba durante los siglos bajomedievales: su localización geográfica», *Meridies*, I, Córdoba, 1994, pp. 39-62. OSTOS SALCEDO, P., «Documentos del Hospital de San Sebastián de Palma del Río (Córdoba), años 1345-1508», *Ariadna*, 9, Palma del río, 1991, que ha sido completado posteriormente con un nuevo trabajo: «Documentos del Hospital de San Sebastián de Palma del Río (1509-1519)», *Ariadna*, 12, 1993, pp. 51-111. De la misma autora, «El Hospital de San Sebastián de Palma del Río: sus documentos medievales», *Actas del II Congreso de Historia de Andalucía, Andalucía Medieval*, Córdoba, 1994, pp. 205-215.

cado, y esa es toda la fuente de información que poseemos sobre la creación y sobre el funcionamiento del hospital, que fue, por otra parte, una institución real, sobre la que poseemos otros testimonios dispersos e incidentales, pero relativamente abundantes. El documento aludido es un texto de ocho hojas, escrito en pergamino de mala calidad, con un formato de 21 x 16,4 cms.<sup>6</sup> El carácter espúreo de ese documento es fácil de establecer incluso para una persona no demasiado experta en el tema. El tipo de letra usado en la redacción el texto de las ordenanzas es la redonda característica de numerosos documentos de los siglos XVI y XVII.<sup>7</sup> Es de factura un poco irregular y pone de manifiesto que el escribano que la hizo no estaba demasiado familiarizado con ella. Las palabras iniciales de cada párrafo van en tinta roja, que en algunos casos se ha diluido, dejando una mancha más o menos informe del mismo color. Por otra parte, hay un documento que, como colofón, termina las ordenanzas, escrito en este caso en letra cursiva, y perteneciente a un tipo de escritura que nos permite asegurar que la falsificación se llevó a cabo en el siglo XVI o, incluso, en el XVII, aunque no es posible establecer con seguridad el momento exacto en que se perpetró. Existen otros indicios que demuestran la falsedad de ese documento e incluso errores de bulto que se refieren a la cronología. Por ejemplo, el documento está supuestamente redactado en 1444 y se cita, en el primer párrafo de él, como señor del lugar, al conde de Belalcázar Gutierre de Sotomayor. Sin embargo, en ese año –que fue, por otra parte, el año de la creación de ese señorío– su señor del momento, el maestre de Alcántara Gutierre de Sotomayor, no ostentaba el título de conde, ni su villa señorial se llamaba Belalcázar, sino Gahete, nombre este último que cambió luego por el actual, pero sólo a partir de 1466. Esta última fecha fue también el momento en que su titular –un nieto y homónimo del anterior– recibió, como merced del rey, el título de conde.<sup>8</sup> Por consiguiente estamos no sólo ante un testimonio falso, sino, incluso, ante una burda falsificación y ello se nota claramente examinando el documento con un mínimo de espíritu crítico. Es muy fácil, leyéndolo atentamente, observar las innumerables incorrecciones cometidas por el escribano, que parece haberlo redactado de forma precipitada. Así, por ejemplo, en la numeración que se hace de los distintos párrafos de las ordenanzas, encontramos a veces que dos cláusulas seguidas no llevan el número correlativo que les corresponde.<sup>9</sup> Y todas esas anomalías resultan mucho más evidentes contemplando el documento de manera directa. Como el falsificador pretendió, desde el primer momento, producir un documento relativamente solemne, recurrió a un tipo de letra y a una mezcla de tintas que no eran de uso habitual entre escribanos no muy cualificados propios del ambiente rural de una villa de señorío como era Belalcázar.

Como se ha dicho, no es posible fechar con precisión la redacción de estas *Ordenanzas*. Seguramente se hicieron en algún momento del siglo XVI. Algunas particularidades del texto –la ortografía entre ellas– permiten suponerlo así. Una alusión que se hace «a las grandes pestes que dos ueçes a auido» nos llevan a preguntarnos si se está aludiendo a una situación contemporánea a la fecha supuesta

6. El documento ha llegado hasta nosotros cosido junto al folio 342 del vol. I de la *Colección de Títulos* del Archivo Municipal de Belalcázar.

7. Ver ARRIBAS ARRANZ, F., *Paleografía documental hispánica*, Valladolid 1965, vol. I, lámina n.º 126 y vol. II, p. 198.

8. CABRERA, E., *El condado de Belalcázar (1444-1518)*, Córdoba, 1977, p. 207.

9. Así sucede, por ejemplo, con el párrafo que figura a continuación del XXXVI, que es el XXXVIII.

del documento -1444- o es ese un argumento que utilizan los falsificadores movidos por el recuerdo de una situación cercana al momento en que se producía realmente la falsificación.<sup>10</sup> Tal vez podía referirse a los años problemáticos del comienzo del siglo XVI, aunque el texto apunta, quizá, a una época posterior. Tenemos constancia de epidemias de peste en 1507 y en 1520. La primera fue muy grave y generalizada pues se llamó a ese año, «el año de la peste». Hay constancia también de otros brotes a mediados de siglo, sobre todo en Valencia y Sevilla. En 1564 hubo una fuerte incidencia en Zaragoza, y en Sevilla se mantuvo entre 1565 y 1568, para causar nuevas víctimas, en esta última ciudad, entre 1587 y 1589.<sup>11</sup>

Tampoco es posible saber cuál pudo ser la causa de esta falsificación documental. Probablemente esté relacionada con una cuestión referente al patronazgo del hospital, problema muy frecuente y documentado en otros casos, y también, por supuesto, con la administración de sus bienes territoriales, a los cuales se refiere incidentalmente el texto.<sup>12</sup> De todas formas, hay un hecho evidente: si el documento se ha encontrado entre la documentación municipal de Belalcázar y si en el encabezamiento del mismo aparecen como fundadores los miembros de su cabildo municipal, es fácil suponer que fue de esa corporación de la que partió la idea de falsificarlo. Y lo hicieron, probablemente, para restaurar un documento perdido y salvaguardar sus derechos de patronazgo frente a otras instancias, entre las cuales pudieran estar las autoridades eclesiásticas de la diócesis o, incluso, los propios señores del lugar. Es posible también que, tal y como sucedió con otras fundaciones hospitalarias coetáneas, el hospital se pusiera en funcionamiento e iniciara su andadura propia tras la fundación, redactándose sus ordenanzas muchos años más tarde. Así, tenemos documentado el caso del Hospital de la Sangre de Jesucristo -situado en la propia capital cordobesa- que fue fundado por Luis González de Luna en el primera mitad del siglo XV, aunque sus ordenanzas no se promulgaron hasta 1473.<sup>13</sup>

Pero, como suele ocurrir en estos casos, un documento falso puede contener una información interesante y fidedigna, al margen de los datos erróneos en los que incurren involuntariamente los falsificadores para atender a sus fines concretos. Y eso es lo que sucede aquí, con toda probabilidad. Quienes redactaron esas ordenanzas tenían interés en demostrar que la fundación se realizó en un determinado momento y que fue el cabildo el que la llevó a cabo, pero con toda seguridad no tenían el más mínimo propósito de describir un funcionamiento del hospital distinto del que se daba en la realidad. Por consiguiente y con todas las reservas que se quieran formular, el contenido de las ordenanzas es perfectamente válido para informarnos sobre la institución concreta que estudiamos, la cual responde, por su parte, al modelo de otros hospitales semejantes.

10. Ver párrafo II de las *Ordenanzas*.

11. GRANJEL, L., *La Medicina española renacentista*, p. 109.

12. Pilar Ostos, en sus estudios sobre el Hospital de San Sebastián de Palma del Río, alude a los numerosos pleitos mantenidos con el obispado de Córdoba, que fueron resueltos favorablemente para el primero de ellos por Julio II, a comienzos del siglo XVI. OSTOS SALCEDO, P., «El Hospital de San Sebastián de Palma del Río. Sus documentos medievales», *Actas del II Congreso de Historia de Andalucía. Historia Medieval*, I, p. 213.

13. Archivo Histórico Provincial de Córdoba (AHPC), Escrituras Públicas, of. 19. leg. 197, fol. 541 v, 1473.06.21. Córdoba.

En las ordenanzas, a continuación de la fecha, se nos dice que en 1444 «se ha dado principio a la fundación del hospital», lo cual permite pensar que, en principio, el hospital se fundó ese año.<sup>14</sup> Sin embargo, debemos deducir que lo que se produjo este año fue más bien una continuación de las obras, pues más adelante se menciona con toda claridad la existencia de unos «primeros fundadores» que iniciaron su fundación en el año 1398.<sup>15</sup> Las causas de esta reanudación no las conocemos. Tal vez el hospital no pudo ser continuado tras los momentos iniciales de su fundación más o menos teórica. Quizá lo que se produjo en 1444 –suponiendo que esta última fecha responda a una realidad concreta–, fuera una remodelación, tal vez como consecuencia de un aumento del número de hospitalizados, que hiciera necesaria la ampliación del recinto. En todo caso, y para realizar ese proyecto, el concejo estableció un plazo de seis meses. Lo que sí sabemos –y esto es algo común a todas las fundaciones hospitalarias– es que las obras se financiaron gracias a los ingresos que proporcionaron los fundadores de dicho hospital, los cuales, como era lo normal entonces, le asignaron tierras de cuyas rentas provenía el soporte económico para mantenerlo en funcionamiento. Pero cualquiera que fuese la fecha de su fundación o de su refundación, en el último tercio del siglo XV estaba plenamente consolidado hasta el punto de ser precisamente en los locales del hospital donde se celebraban las reuniones del concejo de Belalcázar, tal como pone de manifiesto algunos textos coetáneos. Por ejemplo, en la reunión del concejo celebrada el 2 de febrero de 1481 se estatuyó la obligación de institucionalizar las reuniones del mismo con el fin de celebrarlas en el hospital el primer lunes de cada mes.<sup>16</sup>

## II. EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DEL HOSPITAL

En el gobierno y administración del hospital podemos distinguir dos niveles. Por una parte, los patronos, que eran miembros del concejo, donde podemos incluir a alcaldes, regidores, diputados y priostes los cuales, por así decirlo, controlaban el hospital desde fuera.<sup>17</sup> Por otra parte estaban las personas que se encargaban más directamente del funcionamiento interno, tales como el hospitalero y, desde el punto de vista administrativo, el escribano. Finalmente, los servidores de la institución dedicados a otras labores imprescindibles: enfermeros, cocineros, capellanes, sepultureros, etc.

Los patronos tenían a su cargo la defensa de los diezmos que pertenecían al hospital, además de visitar el lugar periódicamente, elegir el hospitalero y controlar el trabajo de éste. Debían ser elegidos cada año el día de Santa María de agosto.<sup>18</sup> Dentro de este grupo, como ya se ha señalado con anterioridad, podemos distinguir diferentes cargos, entre ellos un prioste, un alcalde, un mayordomo y doce diputados.<sup>19</sup> Las *Ordenanzas* prescribían que el *prioste* fuera, al igual

14. Ver texto del preámbulo de las *Ordenanzas*.

15. *Ordenanzas*, cap. I.

16. Así lo prescriben las ordenanzas de Belalcázar. Ver Archivo Municipal de Belalcázar, *Colección de Títulos*, I, fol. 31(61)v.

17. *Ordenanzas*, II.

18. *Ordenanzas*, V.

19. *Ordenanzas*, III.

que el *alcalde*, un hombre casado, aunque, si enviudaba, podía seguir desempeñando su cargo durante el tiempo que le correspondiese.<sup>20</sup> Era su misión proporcionar al hospital todo lo necesario: camas, medicamentos, médicos, etc. Además, debía encargarse de hacer inventario de los bienes. El alcalde debía visitar el hospital tres veces al año y comprobar si el hospitalero tenía un trato afable con los enfermos y personas acogidas en el mismo.<sup>21</sup> Además, junto con los *diputados*, debía estar al cargo de de la administración económica allegando los recursos necesarios, vigilando la venta de productos agrarios obtenidos en las tierras del hospital y encargándose de que todo ello se hiciera en pública subasta.<sup>22</sup>

La clave de la institución era el hospitalero, que tenía la obligación de residir en el hospital –posiblemente en una vivienda preparada al efecto– y debía ser persona de buena condición, tratar bien a los enfermos y facilitarles otras cosas necesarias a los acogidos en el hospital. Las ordenanzas se refieren expresamente a algunas de esas obligaciones, entre las cuales estaban las de procurarles medios para calentarse en invierno, cuidar la ropa y mantenerla limpia y renovar anualmente la paja de los jergones donde dormían.<sup>23</sup> Era misión suya también despedir a los pobres transcurridos tres días de estancia en el hospital, salvo si padecían alguna enfermedad grave, en cuyo caso, además de velar por su salud, también recaía en manos del hospitalero hacerlos confesar y comulgar.<sup>24</sup> Esta misma disposición referente a la estancia breve de los pobres acogidos en el recinto la encontramos también en las ordenanzas de otros hospitales de la época. Por ejemplo, en las del Hospital de la Sangre de Jesucristo –al que ya hemos hecho referencia– figura una cláusula, según la cual los peregrinos pobres que llegasen al hospital debían ser alimentados y acogidos en él tan solo durante una noche.<sup>25</sup> También le competía al hospitalero ordenar el enterramiento de los fallecidos lo más rápidamente posible, aunque la responsabilidad directa de dar sepultura a los cadáveres corría a cargo de un sepulturero, nombrado a tal efecto en las ordenanzas.<sup>26</sup> Dentro del hospital había también otras personas que, aunque aquí aparecen citadas en último lugar, no por ello tenían menos importancia. Se trata de los enfermeros, cocineros, limpiadores –los había de ambos sexos– que, en cierto sentido, eran la base de la institución, pues tenían a su cargo el cuidado y atención directa de los enfermos.

Finalmente está la figura del capellán.<sup>27</sup> Tenía que ser designado por los condes de Belalcázar, de una nómina de tres o cuatro clérigos que no fueran de los seis que servían en la iglesia parroquial.<sup>28</sup> El capellán tenía como misión officiar las misas que se celebraban en la capilla del hospital. Las ordenanzas se refieren a los sufragios por el alma de los bienhechores de la institución.<sup>29</sup> Por otra parte, todos los años debía decirse también una misa, el día 16 de agosto, en sufragio de las almas de todos los pobres fallecidos en el hospital y por los bienhechores del

20. Ordenanzas, VIII.

21. Ordenanzas, XIII.

22. Ordenanzas, XIV.

23. Ordenanzas, IX.

24. Ordenanzas, XV y XVI.

25. AHPC, Escrituras Públicas, of. 19. leg. 197, fol. 541 v, 1473.06.21. Córdoba.

26. Ordenanzas, XVIII.

27. Ordenanzas, XX.

28. Ordenanzas, XXII.

29. Ordenanzas, XXI.

mismo. Dicha ceremonia, seguramente de especial solemnidad, no se celebraba en el hospital sino en la iglesia parroquial de la villa, que estaba bajo la advocación de Santiago Apóstol.

No conocemos con detalle la manera como la institución financiaba sus gastos de mantenimiento, que, sin duda, debían de ser muchos, pues, además del coste que suponía la alimentación y los medicamentos para los hospitalizados, había que pagar los servicios de todas las personas que trabajaban en el hospital. Así, en el texto se menciona el sueldo de algunas de estas personas, que está en consonancia con la dureza del trabajo de cada cual: al escribano –encargado de hacer las escrituras del hospital– se le pagaba un salario anual de 30 mrs. y cuatro fanegas de pan mediado; al alcalde, 200 mrs. y al hospitalero 2.000 mrs. más cinco fanegas de trigo.<sup>30</sup>

Para hacer frente a los gastos, la institución contaba con varios recursos a su alcance. En primer lugar, los ingresos procedentes de los fundadores de la institución, pues, en este caso –y como ya vimos en su momento– la ampliación del recinto se iba a llevar a cabo gracias precisamente a los aportes económicos de los fundadores. En segundo lugar, el hospital era propietario de algunas tierras, cultivadas por personas que le abonaban un determinado censo en especie, cereales, sobre todo, que podía cubrir, en gran medida, las necesidades de los hospitalizados.<sup>31</sup> Así consta en las ordenanzas.<sup>32</sup> No está bien documentada la formación del patrimonio territorial del hospital, que se haría, como era frecuente en la Edad Media, a base de donaciones hechas por particulares. Parte de él fue consecuencia de una donación, con ciertas obligaciones, que hicieron al concejo dos mujeres llamadas María Alfonso, «la Carnicera», y otra llamada «la Torrosa». Esas tierras las traspasó luego el propio concejo al hospital.<sup>33</sup> En todo caso, el grano y el ganado obtenidos de la explotación de esas tierras tenían un doble destino: una parte se supone que la utilizaba el hospital para cubrir las necesidades alimenticias de las personas acogidas en él, empleando el remanente para venderlo en pública subasta con el fin de hacer frente a otros gastos de mantenimiento del hospital. Esto último queda bien patente a través de las ordenanzas.<sup>34</sup> En conexión con lo anterior parece estar el cobro del diezmo al que se refieren las ordenanzas.<sup>35</sup> Otro capítulo de ingresos eran las limosnas. Todos los domingos, cuatro hombres designados por el alcalde del hospital, teniendo a la vista el padrón de vecinos, debían realizar una colecta: dos de ellos habían de hacerlo por las calles de la villa y otros dos en la iglesia mayor de Belalcázar. Y todo ello para el mantenimiento de los pobres que no podían salir a postular.<sup>36</sup> Una vez recogidas las limosnas, se llevaban a la capilla del hospital y allí se repartían entre los pobres y enfermos.<sup>37</sup>

30. *Ordenanzas*, IV, XXXIII y XXXIII.

31. En el párrafo II de las *Ordenanzas* se habla «de los bienes muebles y raíces que al presente tiene».

32. *Ordenanzas*, XI.

33. *Ordenanzas*, VII.

34. *Ordenanzas*, XIV.

35. *Ordenanzas*, VII.

36. Sobre las limosnas y el modo de obtenerlas, ver *Ordenanzas*, XXIV.

37. *Ordenanzas*, XXV.

En definitiva, se trata de una institución sobre la cual no han quedado muchos testimonios verdaderamente explícitos, aunque sí ha llegado a nuestros días, prácticamente intacto, el edificio donde tuvo su asiento: un inmueble dotado de numerosas dependencias y patios de considerable superficie situado en el centro de la población, testimonio vivo de muchos siglos de historia.

## APÉNDICE DOCUMENTAL

1444, enero, 8. Belalcázar.

*El concejo de Belalcázar, reunido expresamente para ello, aprueba las ordenanzas del Hospital de S. Antonio, de Belalcázar.*

A.- Documento falsificado, en pergamino. Archivo Municipal de Belalcázar, *Colección de Títulos*, I, junto a fol. 342.

En la villa de Belalcázar, que es del muy ilustre y muy magnífico señor Don Gutierre de Sotomayor, conde de Belalcázar y señor de la Puebla de Alcocer con todo su viscondado, mi señor, en ocho días del mes de henero del nascimiento de Nuestro Saluador Iesu Xpto. de mill y quatroçientos y cuarenta y quatro, estando juntos el concejo, alcaldes, rexidores, ofiçiales e ombres buenos y la maior parte de los ombres principales de esta villa, así eclesiásticos como seculares, deseando el bien de los pobres, así peregrinos como pobres desta villa, se ha dado principio a la fundación del Hospital de San Antonio desta villa y están acauados de edificar los aposentos donde algunos pobres, así forasteros como naturales, son socorridos con limosnas que reñuen y así conuiene quel dicho ospital quede perfetto y acabado dentro de seis meses y que se guarde los capítulos y ordenanzas siguientes:

- I. Primeramente ordenaron y mandaron quel dicho ospital se perfeçione y acaue dentro de los dichos seis meses y para ello se dé pregón público obligando a los vecinos desta villa a que todo el tiempo que dure la obra acudan con el peonaje necesario para ella y que los fundadores de dicho ospital paguen a los ofiçiales y den los materiales neçesarios a costa de los primeros fundadores de dicho ospital que fueron sus ascendientes, cuyos nombres están puestos en la oja antes desta, los cuales dieron principio a su fundación el año pasado de mill y tresçientos y nouenta y ocho hasta que dicho ospital esté acauado y perfeccionado para que Dios sea seruido y el dicho ospital se conserue e permanesca y en él sean ospedados los pobres i peregrinos i demás neçesitados desta villa y, para la su maior conseruaçión, toman por abogado a el señor San Antonio de Padua, que es esta la advocaçión del dicho ospital, y rruegan y le ponen por intercesor con Dios para que les fauoreça en tan santa obra.
- II. Otrosí ordenamos y mandaron (*sic*) que para la conseruaçión del dicho ospital y amparo de los bienes muebles y raíces que al presente tiene i puede tener, sean patronos, para su defensa e inmunidad de los dieçmos y terradgos, los alcaldes, alguacil maior, regidores, ofiçiales e diputados e ombres buenos de la villa de Velalcáçar por auer juntamiento con los fundadores del dicho ospital, procurando que juntamente tenga efecto y así desde ahora para siempre jamás al dicho concejo, alcaldes, regidores, diputados, ofiçiales e buenos hombres que son o fueren de aquí adelante, los nombramos de nuevo segunda uez por patronos del dicho ospital, para defensa y amparo de los dieçmos y terraçgos de que al presente goza y puede goçar por ser como es el dicho nombramiento en pro i utilidad de los pobres de Jesuchristo lo es el que el dicho concejo sea patrono de las guertas de esta villa y, si no lo fuera, estuvieran ia perdidas por las grandes pestes que dos ueçes a auido y estarían perdidos los molinos si el concejo no fuera patrón dellos.
- III. Otrosí ordenaron y mandaron que, para la buena gouernaçión y rregimiento de dicho ospital de San Antonio, se nombren y aian los ofiçiales siguientes: un prioste, un alcalde, un maiordomo y doçe diputados e que los dichos diputados, si conuiniere, se elijan en cada año por el dicho prioste, alcalde, maiordomo del propio y diputados y sean aquellos que

más votos tubieren e que (ilegible) los dichos ofiçiales no puedan ser perpétuos ni un año en pos de otro, sino que al menos pase un año en medio antes que sea buelto a elejir a el dicho ofiçio que ouiere tenido. E que todos los dichos ofiçiales que ansí fueren elejidos juren en manos del notario o escriuano del dicho ospital de usar bien e fielmente y con toda diligencia en quanto les fuere posible procurar haçer bien i fielmente sus ofiçios, sin tomar ni apropiar para sí ni consentir que otro tome ni apropie cosa alguna pertenesciente al dicho ospital.

- IV. Otrosí ordenaron y mandaron que se elija cada un año un escriuano para el dicho ospital y que el tal escriuano tenga a cargo de haçer todas las escrituras anexas y tocantes al dicho ospital y que a ello sea obligado y que, ansimismo, que el escriuano que así fuere elegido jure sigún y como los demás ofiçiales cerca del buen uso y exerciçio de su oficio y que el tal escribano lo puedan poner y quitar los oficiales del dicho ospital y, el que una vez fuere puesto, sirua el ofiçio mientras no se lo quitaen y se le dé de salario treinta mrs. y cuatro fanegas de pan mediado.
- V. Otrosí hordenaron y mandaron que y mandaron (*sic*) que los dichos ofiçiales se elijan en cada un año el día de Nuestra Señora de Agosto y que sean elejidos por el alcalde, prioste y deputados llamados para la dicha elección y que el alcalde y prioste y maiordomo para el propio y diputados para esta elección sean obligados de se juntar y venir todos el dicho día so pena de seis mrs. y medio para el propio del dicho ospital, siendo para ello requeridos y mullidos primero, saluo si algún (*palabra ilegible*) o impedimento y porque todas las veces o las más dellas no se podrán juntar todos los que el dicho día se juntaren o hallaren en el dicho ospital, siendo la mayor parte dellos, puedan hacer la dicha elección de los dichos ofiçiales y ualga como si se hiçiese por todos.
- VI. Otrosí (*varias líneas completamente borradas*) de algunos de los vecinos de esta villa, elejidos para algún ofiçio de los contenidos en esta ordenança siéndoles notificado y echo cargo dél por el escriuano del dicho ospital, acete y sirua el dicho ofiçio so pena de catorçe maravedies para el propio del dicho ospital, saluo si tuiere algún impedimento, diciéndole luego y abiéndose por tal (*varias palabras ilegibles*) del dicho ospital e que antes que de allí salga, se elija e ponga otro en su lugar y este capítulo que no se entienda con el ofiçio de prioste sino el que fuere elegido lo sirua un año e más si conuenga, saluo si ubiere justo impedimento.
- VII. Otrosí ordenaron y mandaron que por quanto María Alonso, la carniçera y la Torrosa mandaron al conçejo algunas tierras que agora tiene el dicho ospital con carga que cada un año le diese el dicho conçejo diez y oçho (*sic*, con «ç») fanegas de trigo de diezmo y terraço para el gasto del dicho ospital y el dicho concexo soltó e dió las dichas tierras a el dicho ospital con la dicha carga como lo hace consumiendo los frutos de diezmos y terralgo de dichas tierras para ayudas a pagar al capellán y çera que ubiere menester y para los pobres del dicho ospital.
- VIII. Otrosí ordenaron y mandaron que no pueda ser elejido el alcalde e prioste e maiordomo del propio diputados el que fuere soltero, sino ombres casados, saluo que, si después de auer sido elejido de cualquiera de dichos ofiçios embiudare, que quede con el ofiçio del dicho ospital en que fuere elejido.
- IX. Otrosí hordenaron y mandaron que el ospitalero que ouiere de estar en el ospital del señor San Antonio desta dicha villa de Belalcáçar y se le diere cargo del hospital, que sea persona de buena condiçión y conçiencia y diligencia y que el dicho ospitalero tenga cargo de tratar vien a los pobres y consolarlos y darles luego para calentarse y lumbre con que se acuesten y tratarle bien la ropa y tenerla linpia y ansímismo tenga obligación de enchir las xergas de paja con tenaça nueva en cada un año y, señaladamente en el mes de agosto, labe toda la ropa del dicho ospital i la linpie y que por ello el dicho ospitalero se le dé su justo salario el que pareciere al alcalde y diputados, según la mutaçión de los tiempos, y que los prouean de manera que nunca esté sin ospitalero.
- X. Otrosí ordenaron y mandaron que el prioste tenga a cargo de prouer las cargas i cosas necesarias al dicho ospital y pobres que en él estubieren como es, a sauer la cama y ropa dellas y medicinas, médicos y cirujanos y otra (*sic*) cosas necesarias cada y quando que alguna cosa de lo susdicho sea menester pidiendo el ospitalero se le dé y prouea dello con cédu-

- la de el médico y zirujano en que diga que ai necesidad para el pobre que se cura de las medicinas y cosas que pide, y no auiendo médico ni cirujano que cure a los pobres de ualde, que el prioste y alcalde conçiertten con ellos o con cada uno dellos lo que se les a de dar y se le pague.
- XI. Otrosí hordenaron y mandaron que el prioste tenga cargo de los bienes del ospital de Señor San Antonio desta villa de Velalcáçar por inventario y los tenga en su poder y los marauedís y deudas que al dicho ospital se deueren o ropa o pan, trigo, zeuada de diezmos y terralgos o otras cualesquier cosas y deudas las cobre ante quien o quando viere que cumple para dicho ospital, escusando lo más que pudiere de trabar pleito sobre la cobrança de las tales deudas o de gastar marauedises algunos en pleitos, saluo de las deudas que de otra manera no se pudiesen cobrar, en las cuales le dan facultad que con acuerdo de los diputados y alcaldes lo puedan tratar y gastar los marauedís que fueren neçesarios gastarse.
- XII. Otrosí hordenaron y mandaron que si para defender los diezmos y terralgos fuere neçesario vender todo el caudal de las escrituras que al presente son mandadas a el dicho ospital, se uendan y, si fuere neçesario venderlas todas e en parte e ansímismo empeñar las tierras que al presente tiene o tubiere por todo el tiempo que fuere necesario para la defensa de la inmunidad y privilegio del dicho ospital y asímismo las deudas que le deueren y mandadas que le hiçieren se adjudiquen para dicha defensa, aunque en todo o en parte cese el socorrer los pobres del dicho ospital porque así conuiene por ser el dicho ospital de calidad que en él se guarda ospitalidad, lo qual no se podrá conseruar si le quitan los diezmos que de derecho le son devidos como vienes eclesiásticos y de que goçan las tierras de los capellanes seruidores de la parroquial de Señor Santiago desta villa e tierra, de la hermita de San Antón, extramuros della, e tierras de las capellanías, como es público y notorio de que nunca en ningún tiempo lo an pagado y que, para la defensa de los diezmos de las dichas tierras no sea neçesario que uengan en ello los diputados de dicho ospital, sino que sea suficiente que el alcalde y prioste del dicho ospital den poder para la defensa de dichos diezmos, procurándoles dar cuenta para esto al concejo, alcaldes, rejidores, ofiçiales e ombres buenos, que, como patronos del dicho ospital para este efecto, den poder juntamente con el prioste y alcalde del dicho ospital para que todos juntos e congregados se defiendan más bien.
- XIII. Otrosí hordenaron y mandaron que el alcalde de dicho ospital tenga cargo de visitar y uer como se tratan lo (*sic*) pobres del dicho ospital por el ospitalero y como lo hace con los pobres y todo lo que más en estas ordenanças se contiene y que la dicha visitación la haga tres ueces en el año, de quatro en quatro meses el dicho alcalde y diputados juntamente o los que ellos se hallaren presentes y juntos y que ninguno dellos se escuse de la dicha visitación so pena de seis mrs. para çera a el propio del dicho ospital y otros gastos del, no teniendo justo impedimento a vista y parecer de los demás ofiçiales.
- XIV. Otrosí hordenamos y mandaron (*sic*) que el dicho alcalde y diputados tengan cargos de ver el ganado y pan y otras cosas que tubiere el dicho ospital que se auia de uender, lo saquen en su pregón e a fin de nueue días y se remate al fin dellos públicamente en el que más diere y ansí mismo tenga cargo de lo que se ubiere de comprar a el dicho ospital e sus obras e reparos que en él se ubiere de haçer y aya de preseder cauildo de los dichos alcaldes y diputados (*palabra ilegible*) dellos e que con voto e parecer de los susodichos, el prioste pueda hacer lo susodicho e qualquiera cosa dello que al sea menester, y no de otra manera.
- XV. Otrosí hordenaron y mandaron que los pobres que al dicho ospital vinieren no puedan estar en él más de tres días, los cuales pasados, el ospitalero tenga cargo de los despechar e despedir y no consentirlos ni tenerlos más en el ospital, so pena de dos mrs. por cada día que más los consintiere y no los despidiere y esto se aplique al propio del dicho ospital. Pero si acaso fuere que algún pobre estouiere tan enfermo que no estubiere para caminar sin peligro de la uida, siéndole dicho al prioste por el ospitalero, consienta o deje estar en el dicho ospital hasta tanto que esté fuera del dicho peligro y para caminar y que el dicho prioste dé informe, para hacer lo susodicho, de médico o zirujano y con la dicha información lo haga así y de otra manera no.
- XVI. Otrosí hordenaron y mandaron que quando algún pobre estuuiere enfermo que a parecer de médico y cirujano tenga peligro de muerte, que luego el ospitalero lo haga confesar y

comulgar y reziuir los Santos Sacramentos a sus tiempos convenientes y se haga inventario en pública forma de los marauedises y bienes que metió en el hospital y tiene al tiempo del dicho inventario; y que si el tal pobre tubiere dineros, dellos se pague el médico o zerujano que lo curare y las medicinas y las cirugías que en él se despendieren y gastaren; más si no tuuiere ni dejare de qué se pueda pagar ni se ubiere allegado limosna, lo pague el ospital.

- XVII. Otrosí hordenaron y mandaron que si el pobre fuere curado en el dicho ospital, se leuante de la enfermedad o muriere della, que el prioste dé cuenta al alcalde y diputados de lo que en su enfermedad se gastó en presencia del ospitalero y ansimismo dé cuenta de los bienes, si alguno metió por inuentario, y que si bienes quedan ende el (*sic*) dicho pobre y no hiziere testamento o muriere sin él, lo manifieste y haga sauer a el alcalde, prioste e diputados para que hagan lo que conuenga y conforme al derecho y leies destos rreinos se deue haçer y que en la cuenta de le gasto que diere vaia declarado con día, mes y año.
- XVIII. Otrosí hordenamos y mandaron (*sic*) que quando algún pobre que estuuiere en el dicho ospital, el maiordomo del propio tenga a cargo de haçerlo enterrar lo más presto que se pueda de como aia muerto y a su enterramiento del tal pobre den dos hachas de cera ardiendo el dicho ospital que ardan en la iglesia donde se enterrare y estén ardiendo hasta enterrarlo y no más.
- XIX. Otrosí ordenaron y mandaron que se diga una missa cantada de requiem en la iglesia de señor Santiago de la dicha villa un día después de Nuestra Señora de Agosto para todos los pobres falleçidos en dicho ospital y uienchores del dicho ospital.
- XX. Otrosí ordenaron y mandaron que ubiese un capellán honesto y de buena vida y conçiencia y que el dicho capellán sea obligado de deçir las misas por los bienchores que siguen (*sic*) las limosnas dadas al dicho ospital le fueren mandadas deçir.
- XXI. Otrosí hordenaron y mandaron que ansimismo se diga una missa por cada persona o personas que oieren mandado o mandaren al dicho ospital hasta en cantidad de dos mill mrs. o más.
- XXII. Otrosí hordenaron y mandaron que el capellán que se ubiere de reziuir para deçir las misas dichas los nombren los señores condes de Velalcáçar que son e fueren de aquí adelante, e para que su señoría nombre el alcalde e prioste e diputado del dicho ospital se junten y uoten por tres o quatro clérigos que no sean de los seis que siruen en la yglesia de señor Santiago de esta villa, sino de los demás que ubiere, elijiendo los más ábiles y decentes y convenientes a aquella elección, presenten ante su señoría para que su señoría nombre dellos, y no de otros, el que fuere seruido y aquél sirua y diga las dichas misas en el dicho ospital, saluo la dicha missa que se ha de deçir en Santiago, porque aquella no la ha de deçir sino alguno de los capellanes de la yglesia, porque así es costumbre.
- XXIII. Otrosí hordenaron y mandaron que aia una persona para enterrar los pobres del dicho ospital el qual sea pagado del propio de el dicho ospital.
- XXIV. Otrosí hordenaron y mandaron que cada domingo se demandase en esta villa de Velalcáçar y en la yglesia mayor della para los pobres del ospital dolientes que no pudieren salir a pedir y presonas pobres neçesitadas de la dicha villa y que en la dicha demanda se tuuiese la forma siguiente: que cada domingo pidan quatro hombres, los dos por las calles y los dos por la yglesia maior y que éstos los señale el alcalde de dicho ospital y mande al escriuano de dicho ospital se le notifique a cada uno dellos en su persona o en su casa el sábado antes del domingo que le cupiere y que la manera que el alcalde tenga en señalar los que an de pedir sea por el padrón de la villa teniendo raçón del asiento de los vezinos y como estuuieren asentados así suçesivamente vaia señalando sin acetación de personas hasta ser concluso el dicho padrón y, acauado, ande en torno por manera que siempre comience desde el principio del padrón hasta auer acauado y, acauado, tornará el dicho principio, los cuales açeten y no reusen de demandar, como dicho es, que Dios se lo premiará.
- XXV. Otrosí hordenaron y mandaron que la limosna que los dichos señalados para la demanda allegaren, la lleuen a la capilla de Señor Santo Antonio al ospital desta villa y, puesta allí, vaia el alcalde y escriuano y maiordomo del propio y vean la limosna que se ha allegado y repartan entre los pobres y enfermos que no pudieren salir a pedir del dicho ospital y per-

- sonas pobres desta dicha villa antes que se uaian a comer. Iten porque para la hora de comer la limosna esté junta, se pida y demande antes de misa y en misa y, si alguna della sobrare, se dé al maiordomo del propio y se haga cargo della para que la que se pudiere conseruar hasta el domingo venidero, la guarde, para que lo uno y lo otro se reparta y, la que no reçiure conseruación, la aproueche deshaçiéndose della y lo que della sacare lo guarde para que lo uno y lo otro se reparta como dicho es en esta ordenanza.
- XXVI. Otrosí hordenaron y mandaron que de las personas a quien cupiere la demanda y que el alcalde señalar, el dicho alcalde reçiua dellos juramento que aquella limosna que uan a pedir i llegaren (*sic*) la traerán toda a la capilla contenida en la ordenança preçedente hasta se la entregaren ante el escribano del ospital y que ella no darán parte a pobre alguno ellos ni otro por ellos, ni a otra persona, ni la tomarán para sí fasta ser repartida según se contiene en el capítulo contenido antes desta ordenanza.
- XXVII. Otrosí hordenaron y mandaron que quando en el dicho ospital oviere algún pobre enfermo de mal contagioso, que el ospitalero le tenga aparte cama por sí.
- XXVIII. Otrosí hordenaron que a diez y seis de agosto, los ofiçiales que ouieren sido el año próximo pasado den quenta a los ofiçiales de nuevo elegidos de lo que an gastado y de los vienes del ospital y lo entreguen por inuentario al prioste que suçediere con el alcalde que fuere echo al prioste antecedente con quenta y raçon.
- XXIX. Otrosí hordenaron y mandaron que el capellán del dicho ospital el día que faltare de venir a deçir missa de obligaçión se le lleuen dos (?) mrs. aplicados para misas y que luego se hagan deçir y se le quiten de su salario, porque ésta es la condiçión con que exerçe dicho oficio de capellán.
- XXX. Otrosí que el prioste del dicho ospital sea obligado a hacer cumplir lo que se le mandare en cauildo y a visitar el ganado del ospital cada mes, so pena de çien mrs. para el propio del ospital.
- XXXI. Otrosí que porque estas ordenanças se cumplan, que aia un executor y se le dé parte destas penas para que tenga cuidado de ejecutarlas conforme a lo que con él se concertare.
- XXXII. Otrosí que el alcalde y prioste o qualquier dellos sean obligados a haçer sauer al escriuano el día que se a de haçer cauildo y, si faltare el escriuano, le lleuen dos rreales de pena para el propio del dicho ospital y que qualquier diputado que faltare siendo rrequerido por el mullidor, pague la dicha pena de dos rreales.
- XXXIII. Otrosí que el alcalde de la dicha cofradía por raçón de su ofiçio, aya de auer cada año duçientos mrs.
- XXXIV. Otrosí que al ospitalero en el ospital se le dé cada año dos mill mrs. y çinco fanegas de trigo. Otrosí que se le a de dar la paja que ubiere menester para henchir las jergas y más dos cargas que estén estantes para rehaçer las jergas y todo acosta del dicho ospital. Otrosí que se le dé al ospitalero diez rreales por lauar la ropa en cada un (*palabra ilegible*).
- XXXV. Otrosí ordenaron que quando sobraren vienes del ospital y de las limosnas que se an de pedir y piden para los pobres de el ospital e ubiere más de que se puedan remediar y curar pobres necesitados vecinos desta villa, que también se haga que cumpla con ellos conforme lo que ubiere y se pudiere prover.
- XXXVI. Otrosí hordenaron y mandaron que cada y quando alguna cosa del dicho ospital se uiere de uender, se saque al pregón, como dicho es, y que ningún ofiçial ni diputado ni en otro tiempo ninguno sea osado ni otro por él a poner un pregón la tal cosa que así se uendiere so pena de 14 mrs. para el dicho ospital y más los daños e intereses que al dicho ospital se siguieren.
- XXXVIII (*sic*). Otrosí hordenaron y mandaron que estas ordenanças se confirmen aviendo oportunidad para su mayor firmeça y autoridad por ordinario de este obispado y en el entretanto les suplique a su señoría el magnífico y muy ilustre señor D. Gutierrez de Sotomayor, conde desta villa, las confirme.